

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 2° DDE FAMILIA DE ORALIDAD DE CUCUTA
LISTADO DE ESTADO CGP

ESTADO No. 091

Fecha: 21/09/2020

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 10 002 2005 00127	Verbal Sumario	DEYSSI YANETH - LEON GELVEZ	LEONARDO ALEXANDER - ALBA DIAZ	Auto que Ordena Requerimiento AL DEMANDADO PARA QUE INFORME DATOS DE DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN DEL DEMANDANTE. cvrb.	18/09/2020	
54001 31 10 002 2012 00087	Ordinario	ANGIE VIVIANA MONSALVE MERCADO	NILSON ORLANDO GARCIA DAZA	Auto Interlocutorio SE RENUOVA ORDEN DE PAGO PERMANENTE. cvrb.	18/09/2020	
54001 31 60 002 2019 00367	Verbal Sumario	YUREIMA CABALLERO DUARTE	WILFREDO ALVARADO CONTRERAS	Auto Nombra Curador Ad - Litem	18/09/2020	
54001 31 60 002 2019 00402	Ejecutivo	LILIANA DE LOS ANGELES - AVELLANEDA AMAYA	HELMUNT GREGORIO PARRA JAIMES	Auto que Modifica Liquidacion del Credito	18/09/2020	
54001 31 60 002 2019 00808	Verbal Sumario	MARYLIN CASANOVA LAGUDO	ALVARO ENRIQUE - PEREZ CHACON	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia PARA EL PRÓXIMO 15 DE OCTUBRE DE 2020 A PARTIR DE LAS 10:30 A.M. SE DECRETAN PRUEBAS. cvrb.	18/09/2020	
54001 31 60 002 2020 00017	Verbal Sumario	EDITH YOHANA DIAZ CRUZ	MILTON ENRIQUE TORRES RAMIREZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia PARA EL PRÓXIMO 19 DE OCTUBRE DE 2020, A PARTIR DE LAS 10:30 A.M. SE DECRETAN PRUEBAS. cvrb.	18/09/2020	
54001 31 60 002 2020 00207	Otras Actuaciones Especiales	JOHANNA PATRICIA PACHECO PEÑRANDA	SIN	Auto ordena comisión	18/09/2020	
54001 31 60 002 2020 00226	Verbal	MARIA ELENA LOPEZ MONCADA	SIN	Sentencia de Primera Instancia DECRETA NULIDAD DE REGISTRO CIVIL	18/09/2020	
54001 31 60 002 2020 00294	Jurisdicción Voluntaria	EDWAR HELI GUEVARA CAMARGO	SIN	Auto inadmite demanda	18/09/2020	

Constancia secretarial. De conformidad con lo previsto en el artículo 295 del C.G.P. y para notificar a las partes de las anteriores decisiones, en la fecha se publica electrónicamente el presente estado siendo las 7:00 a.m. La anterior publicación no exonera la revisión que del expediente deben realizar las partes y apoderados. En virtud de lo dispuesto en el art. 9° del Decreto Legislativo 806 de 2020 al tenor: “(...) no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores -de edad-, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal.(...)”, las mismas se remitirán, directamente, a los correos electrónicos de los interesados, de no reposar en los expedientes, su remisión dependerá del suministro de aquellos.

JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR
SECRETARIA